



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6969/2023**

**SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tláhuac**

**COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



### PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación dentro de la Alcaldía



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que la información solicitada se encuentra en su carácter de reservada.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Las documentales que den cuenta de las acciones efectuadas.



#### PALABRAS CLAVE

Asentamientos, uso de suelo, documental, clasificación.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6969/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075023001736**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac**, lo siguiente:

“ ...

Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación

¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.

e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?

” (sic).

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta a la solicitud.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AGAM/DGAJG/DAJ/SJ/1061/2023 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico, el cual señala lo siguiente:

“ ...



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

Así mismo, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de este Órgano Político administrativo, se encuentra instalada desde el 5 de abril de 2022; asimismo, hago de su conocimiento que la información que usted solicita, se encuentra protegida por razones de interés público y por contener datos personales y privados de particulares, de conformidad con la legislación vigente y que se establece en los artículo 6 apartado A fracción I, II, VIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 102, 104, 105 primer párrafo, 106 fracciones I y II, 110, 113 fracción V, VI, VII, 116 párrafo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 apartado A numeral 4, 5, 6, 53 apartado de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción XIV, 6, 9, 10, 11, 14 fracción I y II, 19, 20, 22, 31, 32, 42, 80 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 24 fracción VII, 27, 183, 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:** “ En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio092075023001736, la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones: No señala que acciones se encuentra realizando, para atender la línea de acción 3.4, no explica, si es un proceso deliberativo, que es la razón por la cual no realiza la entrega de información, entonces debiera señalar que proceso deliberativo es, en que etapa o estatus se encuentra, si es parte de un proceso deliberativo, que etapas han transcurrido, para estar ahora en un proceso deliberativo, tampoco señala que asentamientos humanos irregulares se encuentran en dicho supuesto, si son los mismos de la Estrategia o distinto, porque de ser los mismos, estos son públicos, si son diversos entonces se debiera precisar cuantos son y porque tendría que ser información reservada su nombre y solonía o pueblo de ubicación. Por lo que hace a la instalación de la Comisión, señala que ya se encuentra instalada desde el 05 de abril de 2022, pero no señala si han sesionado, cuantas veces, las fechas, tampoco brinda los documentos generados que pudieran ser públicos o en su caso proporcionar una versión pública o testada en caso de tener datos personales. Por lo anterior, debería existir un acta del comité de transparencia para haber declarado la reserva de la información, precisar los documentos que las componen y establecer las razones de su reserva en cada uno de estos, porque puede existir información que no se trate de información confidencial o no contenga opiniones deliberativas. Para lo antes expuesto, resulta procedente la valoración del órgano garante para determinar la procedencia de la reserva o en su caso la procedencia de la entrega de la información, bajo las consideraciones procedentes de aquella susceptible de ser entregada. Sin otro particular, agradezco la respuesta brindada en su momento por el sujeto obligado y la atención brindada al presente recurso de revisión...” (sic)



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

**IV. Turno.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6969/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6969/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AATH/UT/1432/2023 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, a través del cual señaló que la información solicitada se encontraba protegida por razones de interés público, específicamente, porque contenía formaba parte de un proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, indicó que contiene datos personales y privados de particulares.

**VII. Cierre.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”





## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la clasificación de la información solicitada, invocada por el sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevengas alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por la Alcaldía Tláhuac.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió a la Alcaldía Tláhuac, las efectuadas para atender la línea de acción 3.4.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó que la documentación pedida se encuentra protegida por razones de interés público y por contener datos personales y privados de particulares.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente por la negativa de entrega de la información pedida, manifestada por el sujeto obligado.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encontraba protegida por razones de interés público, específicamente, porque contenía formaba parte de un proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, indicó que contiene datos personales y privados de particulares.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075023001736** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se





## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la Ley de Transparencia local prevé lo siguiente:

**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.  
[...]

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, por lo que se le considera un bien común de dominio público, siendo accesible a cualquier persona siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por dicha norma.

Por su parte, el Manual administrativo de la Alcaldía Tláhuac dispone lo siguiente:



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Territorial

<b>Función Principal:</b>	Orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, acorde a las necesidades de la población.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>Realizar trabajos de planeación en suelo urbano, rural y de conservación, apegándose a los ordenamientos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac.</li><li>Participar en el dictamen de las solicitudes de cambio y modificación de uso de suelo, en coordinación con el Comité Técnico de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac.</li><li>Atender, analizar y dar seguimiento a las peticiones ciudadanas y de otras instancias, relacionadas con la planeación del suelo urbano, rural y de conservación.</li><li>Analizar y proponer alternativas de uso de suelo, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Comisión de Recursos Naturales, Secretaría del medio ambiente y demás instancias relacionadas con la planeación urbana, a efecto de impulsar un mejor desarrollo urbano productivo, dentro de la Demarcación.</li></ul>	

...

<b>Función Principal 2:</b>	Gestionar que se cumpla con los programas, leyes y reglamentos en materia de uso de suelo.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>Llevar a cabo recorridos en el Territorio de la Alcaldía, para inspeccionar que las construcciones en suelo de conservación, estén vinculadas a actividades relacionadas y afines a los usos permitidos.</li><li>Solicitar la verificación y en su caso clausura a las instancias correspondientes de la Alcaldía, la Instrumentación de las acciones necesarias, para todas las construcciones que contravengan el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.</li><li>Participar en la revisión y elaboración de: el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac y Programas Parciales de Desarrollo Urbano de Tláhuac.</li></ul>	

...



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

De acuerdo a la normativa señaladas, destaca la referencia al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de dicha demarcación de Tláhuac<sup>2</sup>.

### 1.1.1 Motivación

El crecimiento alcanzado durante las últimas décadas, las condiciones físicas del territorio y el proceso de transformación económica, política y social que presenta actualmente el Distrito Federal, hacen necesaria la tarea de revisar, modificar y actualizar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac (PDDUT), instrumento que permite la vinculación de los objetivos y estrategias de los diferentes niveles superiores de planeación, con el propósito de lograr el desarrollo armónico de la Delegación orientando la planeación y el ordenamiento territorial considerando los principales aspectos de su problemática urbana ambiental, en un marco de sustentabilidad que de no considerarse tendrá consecuencias de tipo ambiental, económico y social para el territorio y su población.

**Derivado de lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Delegación Tláhuac,** desarrollaron el proceso de revisión, modificación y actualización de la versión 1997 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, planteando los siguientes objetivos básicos de trabajo: e Valorar la operatividad del Programa Delegacional vigente, en relación con la problemática y tendencias de la dinámica urbana de la Delegación Tláhuac. e Establecer la congruencia entre las disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003 (PGDUDF 2003) y la estrategia de planeación de desarrollo urbano y los aspectos normativos de ordenamiento territorial contenidos en la versión actualizada del Programa Delegacional, derivada del ejercicio de análisis y evaluación de las condiciones de los procesos experimentada en el territorio de la demarcación. e Plantear una integración adecuada de la estructura urbana de la Demarcación con la Ciudad en su conjunto, garantizando el bienestar social de sus habitantes. e Proponer el desarrollo de programas, proyectos y actividades económicas articulados con obras de infraestructura básica y social en espacios de fomento específicos, como parte de la estrategia de manejo integral del territorio y optimización de recursos existentes en materia de infraestructura, equipamiento y servicios. e Detectar las alteraciones al medio físico del territorio e incorporar medidas que garanticen su mitigación y control. e Señalar claramente los ámbitos de corresponsabilidad, regulación e intervención de las distintas áreas y Secretarías del Gobierno Local, así como de las

<sup>2</sup> [http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU\\_Gacetas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf](http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/programas/PDDU_Gacetas/2015/PDDU-TL%C3%81HUAC.pdf)

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

distintas formas de organización y representatividad ciudadana, en la aplicación de las políticas y normatividad del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, a fin de preservar los recursos que garanticen la viabilidad e implementación de la acción pública. Precisar las metas, objetivos, políticas, proyectos y programas prioritarios de desarrollo urbano para el ámbito Delegacional. Proponer los incentivos y estímulos que en su conjunto, coadyuven a la consolidación de la estrategia de Desarrollo Urbano Delegacional. Fomentar el trabajo coordinado entre autoridades y población a fin de intervenir desde el diagnóstico de las demandas, hasta la planeación, operación y presupuestación de los Programas de Desarrollo Urbano, Sociales y Ambientales.

1.1.2 Fundamentación De acuerdo con el proyecto global y la visión prospectiva de revertir el crecimiento extensivo de la ciudad, reorientando sus zonas urbanas y rurales hacia un desarrollo sustentable; la revisión modificación y actualización de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano existentes se realiza a partir de la evaluación de su aplicación e incorporación de la información y lineamientos necesarios para cumplir con la visión integral de un ordenamiento territorial urbano-ambiental acorde con la realidad de la Ciudad. Así, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en su nueva versión se constituye en un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, como expresión de la voluntad de la ciudadanía para la aplicación transparente de los recursos públicos disponibles, en un marco de acción coordinada entre las distintas instancias a quienes corresponde operarlo y todos los agentes interesados en mejorar la capacidad productiva de la Delegación Tláhuac en el contexto del Distrito Federal.

Los asentamientos identificados dentro del territorio de la actual Delegación Tláhuac se encuentran:

Tabla 2. Relación de colonias por Coordinación Territorial de la Delegación Tláhuac

NO.	COLONIAS Y BARRIOS	NO.	COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS
COORDINACIÓN: LOS OLIVOS		COORDINACIÓN: SANTIAGO ZAPOTITLÁN (CONTINUACIÓN.)	
1	Los Olivos	20	Barrio de Santiago Sur
2	Ampliación los Olivos	21	La Conchita A
3	Las Arboledas	22	La Conchita B
4	La Turba	23	La Aurorita
COORDINACIÓN: LA NOPALERA		COORDINACIÓN: TLALTENCO	
5	La Nopalera	24	San Francisco Tlaltenco
COORDINACIÓN: DEL MAR		25	Guadalupe
6	Del Mar	26	Ojo de Agua

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLÁHUAC**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6969/2023**

<b>COORDINACIÓN: MIGUEL HIDALGO</b>		27	El Triángulo
7	Miguel Hidalgo	28	Las Puertas
8	Agrícola Metropolitana	29	López Portillo
9	Villa Centroamericana	30	Zacatenco
10	Del Caribe	31	Selene 1a. Sección
<b>COORDINACIÓN: ZAPOTITLA</b>			Selene 2a. Sección
		32	
11	La Estación	33	Ampliación Selene
12	Zapotitla	34	3 de Mayo
13	Ampliación Zapotitla	35	Texontitla
<b>COORDINACIÓN: SANTIAGO ZAPOTITLÁN</b>		<b>COORDINACIÓN: SANTA CATARINA</b>	
14	Barrio de Santa Ana Poniente	36	Barrio la Concepción
15	Barrio de Santa Ana Norte	37	San Miguel
16	Barrio de Santa Ana Centro	38	Santiago
17	Barrio de Santa Ana Sur	39	Guadalupe
18	Barrio de Santiago Norte	40	Ampliación Santa Catarina
19	Barrio de Santiago Centro		

NO.	COLONIAS Y BARRIOS	NO.	COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS
<b>COORDINACIÓN: CABECERA DELEGACIONAL TLÁHUAC</b>		<b>COORDINACIÓN: MIXQUIC</b>	
41	Barrio la Asunción	58	Barrio los Reyes
42	Barrio San Mateo	59	Barrio San Agustín
43	Barrio San Juan	60	Barrio San Bartolo
44	Barrio Santa Ana	61	Barrio San Miguel
45	Barrio Guadalupe	<b>COORDINACIÓN: IXTAYOPAN</b>	
46	Barrio los Reyes	62	Barrio San Agustín
47	Barrio San Miguel	63	Barrio la Concepción
48	Barrio la Magdalena	64	Barrio la Soledad
49	Barrio San Andrés	65	Francisco Villa
50	San José	66	La Lupita
51	Santa Cecilia	67	La Asunción
52	La Habana	68	Ampliación La Conchita
53	Quihuahua	69	Tierra Blanca
<b>COORDINACIÓN: TETELCO</b>		70	Peña Alta
54	Barrio San Nicolás Tetelco	71	Jaime Torres Bodet
55	Emiliano Zapata 1a. Sección	72	Jardines del Llano
56	Emiliano Zapata 2a. Sección		
57	Tepantitlamilco		

Fuente: Dirección General de Administración Urbana, 2008.

...



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

1.2.7 Asentamientos Irregulares De conformidad con los acuerdos derivados de las mesas de trabajo de carácter interinstitucional efectuadas entre los años 2005 y 2006, entre personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tláhuac, referentes a la actualización y unificación de información y propuestas de tratamientos para los asentamientos irregulares en suelo de conservación de esta demarcación, se desprendió el registro de un total de 93 asentamientos, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

...

**Tabla 30. Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares por pueblo, dentro de la Delegación Tláhuac**

PUEBLO/ZONA	NO. DE ASENTAMIENTOS	SUPERFICIE OCUPADA EN HAS
San Andrés Mixquic	7	13.46
San Francisco Tlaltenco	16	24.53
San Juan Ixtayopan	43	172.05
San Nicolás Tetelco	5	8.27
San Pedro Tláhuac	9	90.54
Santa Catarina Yecahuizotl	7	9.24
Santiago Zapotitlán	6	111.80
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>429.90</b>

Fuente: Mesas de trabajo interinstitucionales 2005-2006. Tláhuac con Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Vivienda.  
Nota: Ver en capítulo IX anexos, tabla: Polígonos correspondiente a los Asentamientos Humanos Irregulares en la Delegación.

Del programa delegacional de Desarrollo Urbano del sujeto obligado desprende que son facultades del sujeto obligado el tener la información de interés de la persona solicitante, así también se advierte una posible competencia parcial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como lo establece el criterio 03/2021

### “... CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las





## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes” (Sic)

Aunado a lo señalado es importante traer a colación lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local que indica lo siguiente:

“ ...

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

### Capítulo II De la Información Reservada

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;  
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;  
**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas,** hasta ...

### Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Ahora bien, de la normativa citada previamente se establece que el sujeto obligado tiene un procedimiento específico para realizar la clasificación de la información, lo cual no sucedió así ya que solo se limitó a señalar el fundamento para negar su acceso, sin considerar la posibilidad de entregar una versión pública de las documentales solicitadas, y el acta realizada por su Comité de Transparencia para sustentar su clasificación.

Es por tal motivo que se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta**; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud del mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene parcialmente **fundado**.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo de la presente Consideración, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva dentro de todas sus unidades administrativas dentro de las que no podrá faltar su Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Territorial, así como su Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.
- Funde y motive la clasificación de la información solicitada, así una vez establecida su clasificación, deberá hacer entrega de las documentales solicitadas en versión pública, conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia local.
- Vía correo electrónico Institucional, remita la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se pronuncie de lo solicitado.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6969/2023

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.